

**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**ACUERDO No. 031 DE 1997**  
**(Diciembre 18)**

**“Por el cual se organiza la nomenclatura Urbana de la zona Sur-Occidental (Zona Industrial de Mamonal y Pasacaballos), la Zona Centro, Zona Sur Oriental, Zona Norte y Zona Histórica y Turística del Distrito de Cartagena.”**

**El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el**  
**Artículo 32, Numeral 6° de la Ley 136 de 1994.**

**A C U E R D A**

**ARTICULO 1°-** La Nomenclatura Oficial de las Zona Sur-Occidental, Centro, Sur Oriental, Norte e Histórica y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, será la fijada de conformidad con el reconocimiento de campo realizados por la Secretaria de Planeación Distrital y demarcada en el Plano de Conjunto a escala 1:10:000 y Plano Conjunto Urbana escala, 1:5000 y Planos de Nomenclatura Urbana a escala 1:500. “Nomenclatura Vial y Predial o Domiciliaria de la Zona Sur-Occidental y Centro de Cartagena de Indias D.T. y C”; que serán parte integral del presente Acuerdo.

**ARTICULO 2°-** Adoptar como Ejes de Referencia del sistema de Nomenclatura de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, la Calle 31 (Avenida Pedro de Heredia) y las Carreras 17 (Avenida California en Manga y Paseo de Bolívar en Torices) y la Carrera 56 (Carretera a Mamonal, empalmado con la Carrera 51 hasta llegar a la Ciénaga de la Virgen); teniendo en cuenta la Nomenclatura Numérica y Alfa Numérica vigente.

**ARTICULO 3°-** Adoptar como ejes de Referencia del Sistema de Nomenclatura de la **Zona Sur-Occidental** de Cartagena, las calles 28 (Carretera Troncal de Occidente) y 40 (Limite en San José de los Campanos), las Carreras 38 (en Ceballos) y termina en la Carrera 98 (San José de los Campanos); adoptar como límites del Sistema de Nomenclatura de la **Zona Centro** de Cartagena de Indias D.T. y C, los siguientes: Por el Norte, la Diagonal 31 (Ave. Pedro de Heredia), la Carrera 60 y la Calle 41 (que separan el Barrio de Las Gaviotas de Chiquinquirá), Calle 46, Diagonal 41, Diagonal 39, (que separan los Barrios República de Venezuela, Las Gaviotas, La India, Los Alpes del Barrio Trece (13) de junio). Por el Sur: Barrio Cartagenita (bordeando la Bahía de Cartagena), la Calle 28, (Carretera Troncal de Occidente), Diagonal 28 (Carretera de la Cordialidad). Por el Occidente: La Carrera 24 (que separa al Barrio Chino del Barrio Pie de la Popa), la Bahía de Cartagena bordeando los Barrios Martínez Martelo, Bosque y la Isla de Manzanillo (Escuela Naval de Cadetes). Por el Oriente: La Diagonal 32 (separando el Barrio de los Alpes de los Barrios Trece (13) de Junio, Chapacua y el Gallo; Adoptar como límites de la **Zona Sur Oriental**: Por el Norte, con la calle 68 que atraviesa la Loma de San Bernardo (Loma de Granger) hasta llegar a la Ciénaga de la Virgen y continuar bordeándola hasta el Barrio el Pozón; por el Oriente tramo comprendido entre la Calle 68 y a 56, bordeando la Ciénaga de la Virgen (Sector la María), y la transversal 93 en el Barrio el Pozón, hasta llegar a la Diagonal 28 (Carretera de la Cordialidad); por el Sur desde la intersección de la Transversal 93 con la Diagonal 28, continua con límites que separan el Barrio 13 de Junio de los Alpes, La India, Las Gaviotas y República de Venezuela, siguiendo con la Avenida Pedro de Heredia (Diagonal 31) hasta llegar a la carrera 24 en donde termina el Barrio de la Quinta y al Occidente con la Carrera 24 con sus literales y estribaciones del Cerro de la Popa hasta llegar a la Calle 68; adoptar como límites de la **Zona Norte**: Por el Norte partiendo de la Calle 52 en la Laguna del Cabrero (División entre Chambacú y el Papayal) bordeando dicha laguna y sigue por el Caño de Juan Angola hasta la aproximación a la pista del Aeropuerto (terminación de la Calle 77B); por el Oriente desde la Calle 77B siguiendo por el Caño de Juan Angola, paralelo a la pista y empalmado con la Ciénaga de la Virgen hasta llegar a la Calle 68; por el sur empieza en la Calle 68 continua con las estribaciones de la Popa carrera 20F, siguiendo con la Diagonal 31 hasta la Carrera 19C, terminando en la Avenida del Lago o Calle 45, por el Occidente con la Calle 52, luego baja por la Carrera 14 (Carretera de Torices) bordeando las Lagunas de Chambacú y San Lázaro hasta la intersección con la Calle 45 o Puente de las Palmas; adoptar como límites de la **Zona Histórica y Turística**: Partiendo del Barrio el Laguito (Hotel Hilton), bordeando el Mar Caribe, hasta llegar al límite entre Boquilla y terreno de Aerocivil la Ciénaga de la Virgen hasta empalmar con el Caño de Juan Angola y la Laguna del Cabrero en todo su recorrido para unirse con la Calle 52 (Sector Papayal) de aquí hace intersección con la Carrera 14, continua bordeando la Laguna de Chambacú y San Lázaro, tomando la Calle 45 subiendo a la izquierda por la Carrera 19C, hasta encontrar la diagonal 31 (Av. Pedro de Heredia) cubriendo toda el Area del barrio Pie de la Popa hasta el Puente Jiménez, continua orillando las Ciénaga de las Quintas en el Barrio de Manga, hasta llegar al Puente de Bazurto, de aquí continua bordeando la Bahía de Cartagena hasta Castillo Grande (Club Naval ); de este punto por el Mar Caribe hasta llegar a su punto de partida (El Laguito).

**ARTICULO 4°-** Las calles tendrán su orientación general de Occidente a Oriente, su numeración asciende de Sur a Norte. Son vías generadoras de Nomenclatura Predial.

**ARTICULO 5°-** La Carrera será perpendicular a las Calles, con orientación general, Sur-Norte; su numeración asciende de Occidente a Oriente. Son vías generadoras de Nomenclatura Predial.

**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**ACUERDO No. 031 DE 1997**  
**(Diciembre 18)**

**ARTICULO 6°-** La Diagonal es una vía pública que generalmente tienen el mismo sentido de la carrera, sin ser paralelas a éstas, pueden, o no, generar nomenclatura predial.

**ARTICULO 7°-** La Transversal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la Carrera, sin ser paralelas a éstas, pueden o no, generar nomenclatura predial.

**ARTICULO 8°-** Las Avenidas son vías públicas cuyas especificaciones y características, son notoriamente superiores a las de las vías predominantes, generan nomenclatura, como la vía generadora de nomenclatura que esté representando.

**PARAGRAFO N° 1°** Las Avenidas podrán designarse como vías o paseos.

**PARAGRAFO N° 2°** Las Avenidas, vías y paseos se bautizarán en lo posible, con nombres y no con números.

**ARTICULO 9°-** La numeración de las Diagonales y Transversales, se tomarán de la Calle o Carrera respectiva de menor denominación donde se inicia la desviación.

**ARTICULO 10°-** Cuando sea necesario utilizar Letras para diferenciar la numeración de vías, éstas deben cumplir estrictamente el Orden Alfabético.

**PARAGRAFO:** El Bis, se utilizará únicamente cuando sea necesario repetir la numeración de una vía y no sea posible la utilización de Literales. No generará nomenclatura predial.

**ARTICULO 11°-** A las vías de Uso Privado, no se les asignará nomenclatura vial.

**ARTICULO 12°-** Para asignar nomenclatura a los núcleos urbanos aislados, se debe tomar la numeración de las vías, numeradas más cercanas y proyectarlas con base en cuadradas imaginarias de 100 metros, incluidas las vías.

**ARTICULO 13°.** A todo predio se le asignará una identificación conformada por dos partes: La Primera será el Número de la Vía sobre la cual se encuentra el predio, la Segunda o Número de la Placa, contendrá dos guarismos separados por un guión. El Primer Guarismo estará constituido por el número de la vía de menor denominación que delimita la cuadra sobre la cual se encuentra; El Segundo será el correspondiente a la distancia en metros entre la esquina que da sobre la vía de menor denominación y el acceso principal del predio.

**ARTICULO 14°.** El Segundo Guarismo de la Placa de Nomenclatura Predial será: Par el costado Sur de las Calles y Este de las Carreras, e impar en el costado Norte de las Calles y Oeste de las Carreras.

**PARAGRAFO 1°.** Cuando la distancia en metros no resultare el número par o impar, deseado, se aproximará pro exceso o por defecto.

**ARTICULO 15°.** En el caso de las Calles Sures de la Zona Sur-Oriental será Par el Segundo Guarismo del Oeste de las Calles y Norte de las Carreteras e Impar el costado Este de las Calles y Sur de las Carreras.

**ARTICULO 16°.** Cuando las cuadradas tengan una longitud superior a Ochenta (80) mts, no se efectuará reparto proporcional y se podrá proyectar los ejes de las vías adyacentes.

**ARTICULO 17°.** Los predios opuestos y separados por una misma vía, llevarán la misma identificación de vías (primer guarismo de la placa predial), aunque sean partes de cuadradas de límites reales diferentes. Se debe evitar que un mismo predio quede con nomenclatura generada por dos vías.

**ARTICULO 18°.** Los accesos localizados exactamente en los ángulos de las esquinas, se considerarán situados sobre las Carreteras Transversales.

**ARTICULO 19°.** Los predios que se encuentran haciendo parte de un edificio de varios pisos, con acceso principal sobre vía pública, tendrán una nomenclatura compuesta por dos partes: La Primera será la Nomenclatura Completa correspondiente a la entrada común; la Segunda será la Unidad Predial según su uso (Apartamento, Local, Oficina, Consultorio, Garaje, Bodega, etc), más una cifra de cuatro (4) dígitos, de los cuales, los dos primeros, corresponden al piso en el cual se encuentra el predio, y los otros dos servirán para distinguirlo de otros predios del mismo nivel, ejemplo: Carrera 50 No. 10-20, Apartamento 205. Cuando el primero dígito será cero, se eliminará de la Nomenclatura.

**PARAGRAFO:** La numeración de la Unidades situada en cada piso de un edificio, será secuencial a partir del Número 01, en sentido horario y tomando como referencia el acceso común.

**ARTICULO 20°.** Cada nivel de edificación se denominará Piso y se numerará en orden secuencial a partir del número 01.

**PARAGRAFO No. 1°.** A partir del mismo nivel de la vía y hacia abajo, se denominará sótano y se numerará a partir del número 01.

**ARTICULO 21°.** A todas aquellas unidades prediales (apartamentos, locales, oficinas, consultorios, garajes, bodegas, etc.) que formen parte de un edificio y presentan un acceso directo sobre vías públicas, se les asignará nomenclatura predial individualmente.

**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**ACUERDO No. 031 DE 1997**  
**(Diciembre 18)**

**ARTICULO 22º.** A los predios situados en conjuntos de edificaciones (Conjunto Cerrado), que por su diseño, presentan una sola entrada sobre vía pública por medio de acceso común de uso privado, se le asignará numeración de la siguiente forma:

- Una Primera parte correspondiente a la Nomenclatura del acceso principal: Ejemplo Carrera 50 No. 10-20.
- Una Segundo parte correspondiente al edificio o conjunto de casas (Manzanas interiores) que se denominará interior o bloque y su numeración será continua a partir del número 01, en Sentido de Horario, tomando como referencia el acceso común: Ejemplo Carrera 50 No. 10-20, bloque 3.
- Una Tercera parte correspondiente al nombre y número de la Unidad Predial, en la forma prevista en el Artículo 20 del presente Acuerdo, Ejemplo: Calle 45 No. 8-30, bloque 3 Apartamento 301.

**PARAGRAFO No. 1:** Cuando el conjunto de predios presente más de un acceso sobre la vía pública se tomará su nomenclatura y número de interior o bloque con base en la escogencia de una sola entrada principal, la cual se determinará de acuerdo a su ubicación con respecto a la vía más importante.

**PARAGRAFO No. 2:** Sólo se asignará más de un acceso principal a un conjunto de predios y urbanizaciones, cuando por su tamaño o diseño comprenda varias etapas o subconjuntos.

**ARTICULO 23º.** Las especificaciones de las Placas, en donde se determina la Nomenclatura Vial se hará en concordancia a las características de cada zona Facultase al Alcalde Mayor hasta 31 de Diciembre de 1997, para que haga la respectiva reglamentación.

**ARTICULO 24º.** El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias por conducto de la Secretaría de Control Urbano, está obligado a colocar y dar mantenimiento a las placas que identifican la nomenclatura de la vía pública.

**ARTICULO 25º.** La determinación de los números que correspondan a cada predio o domicilio, será relacionada en la cartografía anexa al presente Acuerdo. El cambio de la Nomenclatura predial o domiciliaria será notificado, por parte de la Secretaría de Control Urbano, a cada uno de los propietarios de los predios o domicilios nombrados en este Acuerdo, dentro de los treinta (30) siguientes a la vigencia de este. Los propietarios de cada predio o domicilio tendrán la obligación de solicitar el certificado ante la autoridad competente. El costo del certificado de nomenclatura será el establecido en la legislación vigente.

**ARTICULO 27º.** Es obligación de todo propietario o ocupante de un predio o domicilio, mantener visible la placa de nomenclatura domiciliaria.

**ARTICULO 28º.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, toda persona natural o jurídica que tramite la urbanización de uno o varios predios dentro del área urbana, deberá solicitar a la Secretaría de Control Urbano, el diseño y especificaciones de las placas de nomenclatura vial, se comprometerá a colocarlas o a pagar su costo, según lo establecido para tal efecto en la legislación vigente.

**ARTICULO 29º.** La nomenclatura actual, en aquellos sectores que van a sufrir cambios, no se retirará inmediatamente y deberá permanecer al lado de la nueva por lo menos durante un año, para evitar que no puedan ser identificados oportunamente.

**ARTICULO 30º.** La nomenclatura vial y domiciliaria será la asignada y fijada mediante este Acuerdo y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas. En consecuencia, las empresas de servicios públicos, no podrán asignar y fijar nomenclatura vial y domiciliaria para el cobro de sus servicios.

**ARTICULO 31º.** Facultase al Alcalde Mayor a través de la Secretaría de Planeación Distrital para llevar a cabo las variaciones que se impongan debido al desarrollo de la ciudad, en la numeración de las vías públicas, para la Zona Sur Occidental y posteriormente darle el trámite correspondiente.

**ARTICULO 32º.** De la Nomenclatura Numérica y Alfanumérica, que se adopte mediante el presente Acuerdo para la Zona Suroccidental deberán remitirse copias, a las siguientes entidades Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Bolívar, IGAC, Secretaría de Control Urbano, Curadurías Urbanas, Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena, Electrificadora de Bolívar, Acuacar, Surtigas, Telecartagena y demás empresas de servicios públicos que lo soliciten.

**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**ACUERDO No. 031 DE 1997**  
**(Diciembre 18)**

**ARTICULO 33º.** Las normas sobre Nomenclatura Vial Predial Domiciliaria , establecidas en el presente Acuerdo , regirán para toda el área urbana de la Zona Sur-Occidental del D.T. y C. de Cartagena, incluyendo Zona Industrial Mamonal y Pasacaballos.

**ARTICULO 34º.** Facúltase al Alcalde Mayor de Cartagena, para la implementación de la nomenclatura de las Zonas Sur Occidental, Centro, Norte, Sur Oriental e Histórica y Turística establecida en el presente Acuerdo previo requisito de los cumplimientos de Ley.

**ARTICULO 35º.** Planos Oficiales: Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo son Planos Oficiales, el Plano de Conjunto a Escala 1: 10: 000 y los Planos de Conjuntos a Escala 1:5000, y Planos de Nomenclatura Urbana a Escala 1:500, individualizados por manzanas, debidamente rubricados por el Alcalde Mayor, el Presidente del Concejo Distrital y el Secretario de Planeación.

**ARTICULO 36º.** El presente Acuerdo rige a partir del 1º. De Enero de 1999 con el propósito de que todas las entidades que tengan que realizar cambios sobre la Nomenclatura aprobada mediante ese Acuerdo, coordinen actividades orientadas a los cambios correspondientes y deroga las normas que le sean contrarias y se dicta con fundamento el Artículo 32, numeral 6 de la Ley 136 de 1994.

Cartagena Diciembre seis (6) de mil novecientos noventa y siete (1997)

**ALFONSO ANAYA LORDUY**  
Presidente

**CARLOS FERNÁNDEZ OROZCO**  
Secretario General